

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1162

Jueves 14 de diciembre del 2023

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3343

Reforma de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” y cambio de nombre por “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

RESULTANDO QUE:

1. En cumplimiento del artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto*

11. Convivencia institucional. *Se fomentará en la Institución y en sus actividades, un ambiente de respeto que garantice la participación plena y la sana convivencia de todas las personas sin distinción de su etnia, lugar de procedencia, género, orientación sexual o identidad de género, estado civil, religión, opinión política, ascendencia nacional, filiación, condición de discapacidad, maternidad y paternidad, su condición socioeconómica, edad o cualquier otra forma de discriminación; generando una cultura de paz, en un entorno de libre de hostigamiento hacia las personas.”* (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicadas en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece en el inciso f) lo siguiente:

“Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

(...)

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

(...)”

3. En la Sesión Ordinaria No. 3249 del Consejo Institucional, realizada el miércoles 2 de febrero de 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez, integrante del Consejo Institucional, dejó presentada la propuesta titulada “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han

formado o son parte de la Comunidad Institucional”, la que fue asignada a la Comisión de Estatuto Orgánico para su análisis y emisión del dictamen correspondiente.

4. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, aprobada por el Consejo Institucional en las Sesiones No. 1531, artículo 10 y No. 1535, artículo 6, celebradas el 22 de marzo y 26 de abril de 1990, respectivamente y publicada en la Gaceta 47.
5. La “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” establece el “Doctorado Honoris Causa” como la máxima distinción que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica a las personas que se distingan por sus méritos excepcionales en beneficio del País o, en casos muy calificados, de la Humanidad. Esta normativa también contempla las categorías de Profesor Emérito, Profesor Invitado, Profesor Honorario, Profesor Visitante, Profesional Visitante y Profesional Honorario que se otorgan a los profesionales que se distingan por su trayectoria académica o profesional y que no sean funcionarios regulares del Instituto.
6. El Reglamento del Consejo Institucional indica lo siguiente:

“Artículo 24

Para el estudio de asuntos especiales el Consejo puede constituir comisiones especiales, las cuales tienen carácter temporal, designando en el acto la persona que coordina y el plazo para entregar su dictamen. Además, el Consejo Institucional especificará las funciones.

Artículo 25

Los miembros de las Comisiones Especiales serán juramentados por la Presidencia del Consejo Institucional. La Comisión Permanente respectiva se encargará de dar el debido seguimiento.

Artículo 26

Las personas que coordinan las Comisiones Especiales serán las responsables de presentar a la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que le fue asignada el asunto, el dictamen o proyecto respectivo dentro del tiempo señalado por el Órgano. Sin embargo, antes del vencimiento del plazo, la Comisión Especial podrá solicitar que se amplíe el tiempo establecido, siempre y cuando medie justa causa.

Artículo 27

Si la comisión no cumple con el objetivo encomendado, dentro del plazo acordado, la Presidencia pedirá a ésta que se presente a rendir el respectivo informe al Consejo Institucional, en la semana siguiente del vencimiento del plazo.

En caso de que la Comisión aún no cuente con el informe final, por razones de fuerza mayor, el Consejo podrá concederle una ampliación del plazo para que lo presente.

Si el informe no se presentara en la fecha establecida, sin justa causa, el Consejo podrá conformar otra comisión y solicitará al Rector que proceda con la investigación correspondiente.

Artículo 28

Para un mejor funcionamiento y desarrollo del trabajo de las comisiones especiales, deberán elaborar una minuta de sus reuniones, rendir informes de avance a solicitud de las Comisiones Permanentes o de la Presidencia del Consejo Institucional y deberán presentar por escrito, un informe final de labores al cumplir el objetivo para el cual fueron creadas. En este informe debe reportarse también el porcentaje de asistencia de cada uno de sus integrantes.”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 10, del 24 de agosto 2022, el Consejo Institucional aprobó:

“a. Integrar una Comisión Especial, adscrita a la Comisión de Estatuto Orgánico, para que formule una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” y que tome como insumo la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.

b. Integrar la Comisión Especial de la siguiente manera:

- a) Una persona representante de la Vicerrectoría de Docencia designada por el Consejo de Docencia, quien coordinará.*
- b) Una persona representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.*
- c) Una persona representante de la Vicerrectoría de Administración, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Administración.*
- d) Una persona representante de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión, designada por el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.*
- e) Una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos, designada por los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.*
- f) Una persona representante estudiantil, designada por FEITEC.*

La Comisión Especial se tendrá como válidamente conformada con la designación de al menos cuatro de sus integrantes.

c. Establecer como fecha máxima para la entrega de la propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” el 15 de diciembre de 2022.”

8. Mediante el oficio SCI-870-2022, la Directora de la Secretaría del Consejo Institucional le comunicó al señor Rector, a las señoras Vicerrectoras y a los señores Vicerrectores, a los Directores de los Campus Tecnológicos Locales y de Centros Académicos y a la Presidenta de Federación de Estudiantes del TEC

(FEITEC), el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No. 3277, Artículo 11, del 24 de agosto de 2022 sobre la Integración de una Comisión Especial para que formule una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”.

9. Según el registro de la Secretaría del Consejo Institucional, ni la Vicerrectoría de Investigación y Extensión ni la Federación de Estudiantes del Instituto Tecnológico de Costa Rica designaron su representante en la comisión especial para proponer la reforma de la Normativa para otorgar categorías honoríficas”, la cual finalmente fue conformada por las siguientes personas:

M.Sc. Hugo Navarro Serrano, Representante de la Vicerrectoría de Docencia.

M.Sc. Marisela Meoño Martín, Representante de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y Servicios Académicos.

Licda. Marta María Gómez Aguilar, Representante de la Vicerrectoría de Administración.

M.Ed. Ricardo Ávila Solano, Representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos.

Además, según oficio ViDa-463-2022, la máster Fátima Díaz Quesada fue designada como representante suplente del Consejo de Docencia en esta comisión.

10. Mediante el oficio ViDa-111-2023 del 2 de marzo de 2023, la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., entonces Vicerrectora de Docencia, remite al Ing. Jorge Chaves Arce, entonces Rector a.i., la propuesta de reforma integral de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas”, elaborada por una comisión especial. Además, aclara que *“la propuesta fue remitida a esta Vicerrectoría el 20 de diciembre 2022 y por error, se omitió el traslado formal”*. Este documento fue trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico como parte de la correspondencia de la Sesión Ordinaria No. 3308, Artículo 3, inciso 1, del 10 de mayo de 2023.

11. En la reunión No. 388, del 19 de setiembre de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico acordó conformar una comisión ad-hoc instalar una Comisión Ad Hoc para el análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

Dr. Luis Gerardo Meza Cascante. Representante de la Rectoría.

Licda. Jenny Zúñiga Valverde. Oficina de Planificación Institucional.

Lic. Jonathan Quesada Sojo. Oficina de Asesoría Legal.

12. Mediante oficio SCI-1001-2023, fechado 8 de noviembre de 2023, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, Coordinador de la Comisión Ad hoc conformada para el análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” hizo entrega del producto generado. Además,

señala que esa Comisión recomienda que esa normativa “sea designada como *“Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”* y que se enfoque en el tema de la parte honorífica, dejando para otra normativa la contratación de personas académicas que no requieran de concursos”.

13. En la reunión No. 393, del 28 de noviembre de 2023, la Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó lo siguiente:

“Resultando que:

1. *En la Sesión Ordinaria No. 3249, del 2 de febrero de 2022, el Sr. Saúl Peraza Juárez, integrante del Consejo Institucional, dejó presentada la propuesta titulada “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.*
2. *Mediante oficio ViDa-111-2023 del 2 de marzo de 2023, la Ing. María Estrada Sánchez, Vicerrectora de Docencia, remitió la propuesta de reforma integral de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas”, elaborada por una comisión especial.*
3. *Mediante oficio SCI-1001-2023 del 8 de noviembre de 2023, el Dr. Luis Gerardo Meza Cascante, coordinador de la comisión ad hoc conformada para el análisis y dictamen de la propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” hizo entrega del producto generado.*

Considerando que:

1. *El contenido de la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional” resulta pertinente, mas su análisis fue realizado en el contexto de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas”.*
2. *La existencia de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” evidencia que el Consejo Institucional cuenta con facultades suficientes, a partir de lo dispuesto en el inciso f del artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para establecer normativa general para el otorgamiento de honores, razón por lo que resulta innecesario el trámite de reforma del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, que se planteó en la propuesta “Concesión de Honores por participación destacada en el campo científico, tecnológico, de investigación o de extensión a las personas que han formado o son parte de la Comunidad Institucional”.*
3. *El otorgamiento de categorías honoríficas tiene relación con las diferentes dependencias del Instituto, por lo que el Consejo Institucional*

consideró conveniente, oportuno y razonable integrar la Comisión Especial para que formulara una propuesta de reforma integral de la “Normativa para Otorgar Categorías Honoríficas” con representantes de las diferentes Vicerrectorías y con participación de una persona representante de los Campus Tecnológicos Locales y Centros Académicos. El producto entregado por esta comisión especial fue enviado posteriormente a análisis y dictamen de una comisión ad hoc.

4. *La comisión ad hoc conformada para el análisis de esta reforma de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas” recomendó que se cambie su nombre a “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.*
5. *En el producto final entregado por la comisión ad hoc se plantearon modificaciones al texto del articulado con la finalidad de que la normativa resultante precise las categorías que se establecen, así como cuál órgano tiene competencia para otorgarlas y los requisitos necesarios.*
6. *Resulta necesario agregar a la propuesta entregada por la comisión ad hoc aspectos relacionados con la posibilidad de que el Instituto pueda revocar la distinción Honoris Causa entregada a una persona cuando considere que haya motivos para ello.*

Se acuerda:

Dictaminar de forma positiva la modificación del nombre y el contenido de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas” en los siguientes términos:

**Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas
del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

**CAPÍTULO II. DE LAS SOLICITUDES PARA LA OBTENCIÓN DE
ALGUNA DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS**

(...)

CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

(...)”

CONSIDERANDO QUE:

1. La “Normativa para otorgar categorías honoríficas” data del año 1990 por lo que es oportuno y conveniente se actualice su contenido.

2. La propuesta de modificación del nombre y contenido de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas” es producto de un trabajo que se generó por la presentación de una propuesta por parte de un integrante del Consejo Institucional y que contempló el trabajo de una comisión especial y una comisión ad hoc, además del análisis realizado a lo interno de la Comisión de Estatuto Orgánico.
3. Se comparte el análisis realizado por la Comisión de Estatuto Orgánico, la cual dictaminó de forma positiva la modificación tanto del título como del contenido de la “Normativa para otorgar categorías honoríficas”, de modo que se cuente con un reglamento que precise las categorías que se establecen, los requisitos para cada una de ellas y cuál órgano tiene competencia para otorgarlas.

SE ACUERDA:

- a. Cambiar el nombre de “Normativa para otorgar categorías honoríficas” por “Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica” y modificar su contenido de modo que se lea de la siguiente manera:

Reglamento para el otorgamiento de distinciones honoríficas del Instituto Tecnológico de Costa Rica

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Tipo de reglamento

Este reglamento es de tipo general.

Artículo 2. Alcance

Este reglamento es de acatamiento obligatorio para la comunidad institucional.

Artículo 3. Objetivo del reglamento

Regular el otorgamiento de las distinciones honoríficas que confiere el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Artículo 4. Definiciones

Doctorado Honoris Causa: es la máxima distinción honorífica que otorga el Instituto Tecnológico de Costa Rica. Se otorga a personas que se distingan por sus contribuciones singulares en un campo específico, hayan brindado servicios excepcionales a la sociedad o como reconocimiento a una trayectoria destacada.

Funcionario Destacado o Funcionaria Destacada: distinción honorífica que se otorga a personas profesoras o del sector de apoyo a la academia de la institución que se destaquen por actos singulares meritorios en el ejercicio de sus funciones en el Instituto.

Mención Honorífica: distinción honorífica que se otorga a estudiantes o instancias del ITCR o a personas externas, empresas o instituciones, nacionales o

internacionales, que destaquen por actos singulares meritorios consustanciales con los principios del ITCR.

Profesor Emérito o Profesora Emérita: distinción honorífica que se otorga a personas profesoras jubiladas de la institución que hayan hecho aportes académicos importantes en el campo de la ciencia, la tecnología, las artes, las humanidades, el deporte, la docencia, la extensión o la acción social o haya tenido un desempeño meritorio en la gestión académico-administrativa, como parte de su trayectoria laboral en el Instituto.

CAPÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES PARA LA OBTENCIÓN DE ALGUNA DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 5. De los tipos de categorías honoríficas que se puede otorgar

El Instituto Tecnológico de Costa Rica otorgará las siguientes distinciones honoríficas:

- a. Doctorado Honoris Causa
- b. Profesor Emérito o Profesora Emérita
- c. Funcionaria Destacada o Funcionario Destacado
- d. Mención Honorífica

Artículo 6: De las disposiciones sobre la categoría de Doctorado Honoris Causa

La categoría de Doctorado Honoris Causa será otorgada por el Consejo Institucional, ante propuesta de alguna persona integrante de ese órgano, previo dictamen positivo de una comisión ad hoc integrada al efecto y por votación secreta favorable de al menos dos tercios del total de personas integrantes. El Consejo Institucional aprobará el procedimiento aplicable en el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de esta categoría honorífica.

Artículo 7: De las disposiciones sobre la categoría de Profesor Emérito o Profesora Emérita

La categoría de Profesor Emérito o Profesora Emérita será otorgada a personas profesoras jubiladas del Instituto por el Consejo de la dependencia académica a la que pertenecía la persona al momento de jubilarse, ante propuesta de alguna persona integrante de ese Consejo, previo dictamen favorable de una comisión ad hoc integrada al efecto y por votación secreta favorable de al menos dos terceras partes del total de integrantes de ese Consejo.

La Vicerrectoría de Docencia aprobará el procedimiento aplicable en el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de esta categoría honorífica.

Artículo 8: De las disposiciones sobre la categoría de Funcionaria destacada o Funcionario destacado

La categoría de Funcionaria destacada o Funcionario destacado será otorgada a personas funcionarias activas del Instituto por la persona que ejerce la Rectoría, ante propuesta fundamentada de alguna persona de la comunidad institucional, previo dictamen favorable de una comisión ad hoc integrada al efecto.

La Rectoría aprobará el procedimiento aplicable en el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de esta categoría honorífica.

Artículo 9: De las disposiciones sobre la categoría de Mención honorífica

La categoría de Mención honorífica será otorgada a estudiantes del Instituto o a personas externas, empresas u organizaciones, nacionales o internacionales por la persona que ejerce la Rectoría, ante propuesta fundamentada de alguna persona de la comunidad institucional, previo dictamen favorable de una comisión ad hoc integrada al efecto.

La Rectoría aprobará el procedimiento aplicable en el trámite de las solicitudes para el otorgamiento de esta categoría honorífica.

Artículo 10: Periodicidad de la distinción o reconocimiento.

La categoría honorífica de Doctorado Honoris Causa y Profesor Emérito o Profesora Emérita se otorgará por única vez y de manera permanente. Las categorías Mención Honorífica y Funcionaria Destacada o Funcionario Destacado podrán ser otorgadas más de una vez siempre que hayan transcurrido al menos dos años de la asignación anterior.

Artículo 11: Registro de las distinciones otorgadas

Se llevará un registro de las personas, empresas o instituciones que hayan recibido alguna de las categorías honoríficas establecidas en este reglamento. Corresponde a la Secretaría del Consejo Institucional el registro de las personas que han recibido la categoría honorífica de Doctorado Honoris Causa, a la Vicerrectoría de Docencia de las personas distinguidas como Profesores Eméritos o Profesoras Eméritas y a la Rectoría de las categorías Mención Honorífica y Funcionaria Destacada o Funcionario Destacado.

Artículo 12: De las disposiciones sobre la revocatoria de una distinción

El Instituto podrá revocar una distinción otorgada cuando se evidencie que la persona galardonada ha cometido un acto ilícito que vaya en oposición con las razones por las que dio origen y mérito al reconocimiento. Esta revocatoria la debe aprobar el Consejo Institucional, mediante acuerdo de al menos dos terceras partes de sus integrantes, previo dictamen positivo de una comisión ad hoc integrada al efecto.

Entre las causales para la pérdida de una distinción de las contempladas en este reglamento se encuentran las siguientes:

- a. Conducta injuriosa, calumniosa o agresiva, física o psicológica o contraria a las políticas institucionales contra la discriminación de cualquier tipo, dentro o fuera de la Institución.
- b. Sentencia penal firme contra la persona galardonada.
- c. Otra a criterio del Consejo Institucional del ITCR.

El Consejo Institucional aprobará el procedimiento aplicable en el trámite de las solicitudes para la revocatoria de categorías honoríficas.

CAPÍTULO III. DE LAS DISPOSICIONES FINALES**Artículo 13. Del responsable de la normativa**

La Rectoría será responsable de realizar la revisión del presente reglamento en las fechas de calendarización definidas institucionalmente para ese objetivo o cuando lo estime necesario.

Artículo 14. De la vigencia

Este reglamento deroga toda norma anterior que se le oponga y regirá a partir de su aprobación por parte del Consejo Institucional y su publicación en la Gaceta Institucional.

CAPÍTULO IV. DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo transitorio I. De los procedimientos

En un plazo no mayor a tres meses después de la entrada en vigor de este reglamento, se deberá haber establecido los procedimientos indicados en los artículos 6, 7, 8 y 9, con la colaboración de la Oficina de Planificación Institucional y haber sido publicados en la Gaceta Institucional.

- b.** Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3343, Artículo 7, del 13 de diciembre de 2023.